



**LUZ DEL SUR**

L e v a m o s m á s q u e l u z

**Sumilla** Responde Oficio N°3161-2020-SMV/11.1

**A LA INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS:**

**Luz del Sur S.A.A.**, una sociedad anónima abierta constituida bajo las leyes de la República del Perú, con domicilio para estos efectos en Av. Canaval y Moreyra N° 380, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Representante Bursátil, el Sr. Jose Luis Godefroy Bonilla, identificado con DNI N° 25610872 ("**LDS**"), atentamente decimos:

Que, habiendo sido notificados con el Oficio N°3161-2020-SMV/11.1 (el "**Oficio**") remitido por la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia del Mercado de Valores ("**SMV**"), a través del cual la SMV requiere que proporcionemos y aclaremos cierta información respecto de la transacción en virtud de la cual Sempra Energy ("**Sempra**") transfirió la participación accionaria que Sempra mantenía indirectamente en LDS a favor de Yangtze Andes Holding Co., Limited ("**YAHCL**"), una subsidiaria de China Yangtze Power International Co., Ltd. ("**CYP**"), cuyo cierre fue informado al mercado mediante comunicación de hecho de importancia del 24 de abril de 2020 (la "**Transacción**"); cumplimos con manifestar lo siguiente:

- 1. Describir y detallar la estructura de la transacción entre SEMPRA y CYP, en el marco de la adquisición indirecta del 83.6% de las acciones con derecho a voto de LDS, incluyendo la información de todas las empresas que participaron en la referida transferencia.**

Al respecto, cumplimos con señalar que son Sempra y CYP quienes están en condición de dar una descripción detallada de la estructura de la Transacción como la solicitada, así como de brindar la información sobre todas las empresas que participaron en la Transacción.

En efecto, LDS fue la sociedad objetivo de la Transacción y no tuvo participación directa en su negociación. Por tanto, LDS no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a lo requerido en el Oficio, conforme se aprecia en las copias de las cartas que acompañamos a la presente, hemos corrido traslado de este requerimiento de información a Sempra y CYP y nos encontramos a la espera de sus respuestas.

Una vez que hayamos recibido dichas respuestas, las pondremos en conocimiento del mercado.



2. **Considerando la transferencia antes descrita, identificar al obligado a formular la Oferta Pública de Adquisición – OPA sobre las acciones de LDS, así como informar sobre la situación de la OPA, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF-94.10 y sus modificatorias.**

CYP, en su condición de controlador de YAHCL, adquirente de la participación significativa en LDS, es quien se encuentra en posibilidad de identificar al obligado a formular oferta pública de adquisición (“OPA”) posterior sobre las acciones representativas del capital social de LDS, así como informar sobre la situación actual de dicha OPA posterior.

Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a lo requerido en el Oficio, conforme se aprecia en las copias de las cartas que acompañamos a la presente, hemos corrido traslado de este requerimiento de información a CYP y nos encontramos a la espera de su respuesta.

Una vez que hayamos recibido tales respuestas, las pondremos en conocimiento del mercado.

3. **En la comunicación de prensa, adjunta al hecho de importancia, publicada por Sempra se anunció el cierre de la transacción con CYP por el valor de US\$ 3,59 billones, la misma que incluía la participación del 83,6% de Sempra en LDS, así como Tecsur S.A. —que brinda servicios de construcción e infraestructura eléctrica a LDS y terceros—, e Inland Energy S.A.C. —negocio de generación de LDS—; sin embargo, en la comunicación de prensa de CYP se señaló que por intermedio de su subsidiaria había completado exitosamente la adquisición de 83.6% de participación en LDS por el precio base de US\$ 3,59 billones de acuerdo al Share Purchase Agreement anunciado el 30 de setiembre de 2019; por lo que, se deberá de aclarar y precisar, si el monto de US\$ 3,59 billones corresponde solo al pago por el 83.6% de participación accionaria de LDS o si también corresponde al importe pagado por las empresas indicadas por Sempra, precisando cuál es el monto que corresponde a la participación de LDS.**

LDS no tiene conocimiento sobre si el monto de US\$3.59 billones corresponde solo al pago por el 83.6% de participación accionaria en LDS o si también corresponde al importe pagado por las empresas indicadas por Sempra en la comunicación de prensa publicada por Sempra.

Toda vez que fue Sempra quien difundió esa información, entendemos que ellos son quienes están en mejor posición de efectuar la aclaración y precisión requeridas en el Oficio.

En vista de ello, conforme se aprecia en la copia de la carta que acompañamos a la presente, LDS ha procedido a trasladar dicho requerimiento de aclaración y precisión a Sempra y nos encontramos a la espera de su respuesta.



Una vez que hayamos recibido la respuesta de Sempra la pondremos en conocimiento del mercado.

**4. Indicar —respecto a la transacción— si el precio fue determinado o no como resultado de un proceso de due diligence o similar o si se realizó o no algún proceso de valorización por una empresa especializada.**

***Sin perjuicio de lo anterior, informar si en los tres (03) últimos años se han realizado procesos de due diligence, asesorías externas o similares relacionados con la valorización de la compañía, precisando si dichos procesos fueron solicitados por la propia LDS, por sus accionistas o por terceros e informar sobre los resultados de los mismos; adjuntando copia de los respectivos informes de sustento, de ser el caso. De no haber realizado ninguno de los procesos antes referidos, sírvase manifestarlo expresamente.***

En relación a la realización de un proceso de *due diligence* en el marco de la Transacción, a continuación reiteramos lo que LDS ha informado oportunamente al mercado a través de diversas comunicaciones de hechos de importancia:

- (a) Mediante comunicación de hecho de importancia publicada por LDS el 8 de febrero de 2019, informamos a la SMV que LDS había venido recibiendo y atendiendo ciertos requerimientos de información realizados por Sempra, con la finalidad de implementar un *data room* virtual (“DRV”), el mismo que, razonablemente, LDS podía colegir sería utilizado en el marco de un potencial proceso de venta de los activos sudamericanos de Sempra. En dicho momento, LDS no estaba en posibilidad de confirmar si es que ya se había iniciado un proceso de *due diligence* sobre LDS.
- (b) Posteriormente, mediante comunicación de hecho de importancia publicada por LDS el 26 de junio de 2019, informamos a la SMV que LDS había recibido una comunicación de Sempra, en respuesta a un requerimiento sobre el estado del proceso de venta enviada por LDS, en la cual Sempra informó lo siguiente: (i) que el proceso de venta de sus negocios sudamericanos, incluyendo LDS, se inició formalmente en marzo de 2019; y, (ii) que Sempra esperaba que la fase de *due diligence* comience en julio de 2019.
- (c) Luego de ello, mediante comunicación de hecho de importancia publicada por LDS el 3 de julio de 2019, informamos a la SMV que LDS había recibido una comunicación de Sempra, en respuesta a un requerimiento realizado por LDS en relación con el estado del proceso de venta, en la cual Sempra informó, entre otros temas, que el proceso de *due diligence* y las negociaciones en el marco de dicho proceso de venta había comenzado a partir de dicho mes de julio de 2019.
- (d) Finalmente, mediante comunicación de hecho de importancia publicada por LDS el 30 de septiembre de 2019, informamos a la SMV que LDS había recibido una comunicación de Sempra en la cual se nos informó que Sempra



había celebrado un Contrato de Compraventa con CYP respecto a la venta de su participación en LDS.

Conforme se desprende de las comunicaciones de hecho de importancia referidas precedentemente, LDS informó oportunamente al mercado respecto del inicio de la etapa de *due diligence* que se llevó a cabo en el marco de la Transacción. Según lo informado por la propia Sempra, dicha etapa de *due diligence* habría comenzado en los primeros días del mes de julio de 2019 (nótese que la carta de Sempra en la que se nos informa sobre el inicio de dicha etapa de *due diligence* tiene fecha 3 de julio de 2019).

Ahora bien, respecto al resto de preguntas formuladas por la SMV, sobre si el precio fue determinado como resultado de un proceso de *due diligence* o similar o si se realizó algún proceso de valorización por una empresa especializada, cumplimos con informar que: (i) LDS no participó en la negociación de los términos y condiciones de la Transacción; (ii) LDS no tiene conocimiento de la realización de informes de valorización en el contexto de la Transacción; (iii) por consiguiente, LDS no tiene conocimiento ni se encuentra en capacidad de absolver las preguntas adicionales formuladas por la SMV; y, (iv) sin perjuicio de ello, LDS ha procedido a trasladar dicho requerimiento de información a Sempra y CYP, conforme se aprecia en la copia de las cartas que acompañamos a la presente.

Sin perjuicio de lo que Sempra y CYP puedan informar al respecto, cumplimos con poner en conocimiento de la SMV que, como es usual en este tipo de procesos de venta de empresas como el llevado a cabo por Sempra en el contexto de la Transacción, la realización de un proceso de auditoría o revisión de *due diligence* es algo que llevan a cabo los postores interesados en la potencial adquisición, siendo que los resultados y conclusiones derivados de dicho proceso (así como los reportes e informes que pudieran producirse en relación al mismo) quedan siempre en la esfera de control de dichos postores, resultando completamente inusual que ellos sean compartidos con el vendedor o con la empresa objetivo. En esa línea, cumplimos con informarles que LDS no tiene en su poder el informe resultante del *due diligence* vinculado a la Transacción.

Finalmente, cumplimos con indicar que, salvo por lo señalado líneas arriba y oportunamente informado al mercado, LDS no ha solicitado y no tiene conocimiento de que sus accionistas o terceros hayan solicitado procesos de *due diligence*, asesorías externas o similares relacionados con la valorización de LDS.

**5. Remitir toda información adicional relevante o complementaria en relación al hecho de importancia comunicado y al presente Oficio.**

Confirmamos que LDS ha cumplido con comunicar como hechos de importancia la información relevante de la Transacción respecto de la cual tuvo conocimiento, y en ese sentido cumplimos con informarles que no contamos con información adicional relevante o complementaria que podamos remitir, en relación con el hecho de importancia comunicado el 24 de abril de 2020 o el Oficio.



De igual forma, reiteramos que hemos procedido a trasladar este requerimiento de información adicional relevante o complementaria a Sempra y CYP, conforme se aprecia en las copias de las cartas que acompañamos a la presente.

Una vez que hayamos recibido sus respuestas, las pondremos en conocimiento del mercado.

**POR TANTO:**

A la SMV solicitamos que se sirva dar por atendido el requerimiento de información contenido en el Oficio No. 3161-2020-SMV/11.1, y quedamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación que pudieran requerir.

Lima, 16 de septiembre de 2020.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

**José Luis Godefroy**  
Representante Bursátil  
**LUZ DEL SUR S.A.A.**